



Original

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte.

Visto para acordar el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, toda vez que, conforme a lo establecido por esta Ponencia en el punto de acuerdo TERCERO del proveído de fecha 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte, han fenecido sin cumplimiento legal los plazos otorgados mediante requerimiento al Comité Ejecutivo Nacional de Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en su carácter de autoridades responsables, a efecto de que realizaran el trámite establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto CUARTO del referido auto.**

Lo anterior es así, ya que la notificación del auto anterior se realizó por este Tribunal a las autoridades responsables el 20 veinte de agosto del presente año, requiriéndole: **a)** *Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán fijar en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable, otorgando un plazo de 3 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga;* **b)** *Una vez cumplimentado el plazo de tres días para la interposición del escrito de terceros interesados, deberán remitir de manera inmediata la Cédula de retiro original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable;* **c)** *Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan físicamente a esta autoridad, INFORME CIRCUNSTANCIADO, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación;* y **d)** *Se requiere a las autoridades responsables para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a esta autoridad los archivos digitales de audio y video de la sesión de "Proceso de insaculación Hidalgo y Coahuila" de fecha catorce de agosto del año en curso, realizada a través de la plataforma Zoom; o en su caso informen y justifiquen la imposibilidad jurídica o material para cumplir este requerimiento, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a los mismos, excediendo así los plazos otorgados.*

Asimismo, y con el fin de dar cause al medio de impugnación en que se actúa, es necesario requerir de nueva cuenta el cumplimiento a los puntos de acuerdo que no fueron atendidos por las autoridades responsables en el presente asunto con los apercibimientos correspondientes.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, fracción II, inciso c), 433 fracción VI, 435, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II, 79 fracción I inciso a) y c), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto CUARTO del referido auto, en contra del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que si no se cumplen con el pago de las multas impuestas, el Tribunal procederá a hacerla efectiva a través de vista a la autoridad administrativa electoral, para que de conformidad con sus atribuciones retenga el importe de las ministraciones de gasto ordinario correspondientes.

TERCERO.- Se requiere nuevamente al Comité Ejecutivo Nacional de Morena y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, autoridades señaladas como responsables, para que en el plazo de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a las exigencias previstas en los apartados **TERCERO y CUARTO del auto de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte,** esto es:

a) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la cédula original que debieron fijar en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable a efecto de hacer del conocimiento de terceros interesados la interposición del medio de impugnación;

b) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la cédula de retiro original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable;

c) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** INFORME CIRCUNSTANCIADO, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación; y

d) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** los archivos digitales de audio y video de la sesión de "Proceso de insaculación Hidalgo y Coahuila" de fecha catorce de agosto del año en curso, realizada a través de la plataforma *Zoom*; o en su caso informen y justifiquen la imposibilidad jurídica o material para cumplir este requerimiento.

No obstante la remisión digital ordenada, a la brevedad deberán remitir la misma documentación en forma física.

Para efecto de lo anterior, se ordena anexar a la notificación que se lleve a cabo, copia autorizada del auto de fecha 20 veinte de agosto de 2020 dos mil veinte.

CUARTO.- Para efectos de que a las autoridades responsables se les realicen las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", **se requiere a las autoridades responsables** para que en el plazo de cuarenta y ocho horas realicen el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento a efecto de que les sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>.

QUINTO.- Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una nueva medida de apremio de las previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. - Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Maestro Víctor Manuel Reyes Álvarez, quien autentica y **DA FE**.